



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08001418900520220029400.**

**PROCESO: EJECUTIVO PAGO POR CONSIGNACIÓN.**

**DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S.A.S. NIT No. 900883717-5.**

**DEMANDADO: NIDYA ESTER MOLINA RIBON C.C. No. 33.210.544.**

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda PAGO POR CONSIGNACIÓN de mínima cuantía promovida por **ALPHA CAPITAL S.A.S.** identificada con **NIT No. 900883717-5** contra **NIDYA ESTER MOLINA RIBON** identificada con **C.C. No. 33.210.544.**

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. En los anexos de la demanda se encuentra relacionado el acápite de pruebas, correspondiente a la solicitud de crédito de libranza No. 433721, libranza No. 433721, plan de pago relacionado, autorización para el trato de sus datos personales por parte del ente demandante y las comunicaciones enviadas a la demandada realizando la respectiva oferta de pago en lo relacionado al reembolso por los valores pagados de más en su crédito, no obstante, para esta judicatura no fue posible realizar el estudio de los documentos anexos, toda vez que se relaciona un link con un mensaje de datos correspondiente, que dirige al aplicativo de OneDrive office365, al momento de ingresar se visualiza lo siguiente,

[ppulegal-my.sharepoint.com/:f/p/ricardo\\_valencia/E1caRQFQCRAS\\_kMq\\_kUeg8BQNOiBwNlOmTI\\_Z1-5-hZ4aA7e-XLc4Au](https://ppulegal-my.sharepoint.com/:f/p/ricardo_valencia/E1caRQFQCRAS_kMq_kUeg8BQNOiBwNlOmTI_Z1-5-hZ4aA7e-XLc4Au)

This link has been removed.

Sorry, access to this document has been removed. Please contact the person who shared it with you.

DETALLES TÉCNICOS

VOLVER AL SITIO

Para lo cual esta judicatura, solicita se adjunten los documentos relacionados en los acápites de pruebas y anexos, los mencionados son documentos indispensables para corroborar la relación civil de las partes, la titularidad de la representación legal y verificar las evidencias correspondientes de la dirección electrónica perteneciente a la persona a notificar, derecho de postulación, para efectuar el correspondiente estudio de admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional", Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de Junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ. –**

Y.H.S,

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 28 de junio de 2022  NOTIFICADO POR ESTADO N° 100 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
--